

Bogotá D.C., 2021-06-09 19:49



Al responder cite este Nro.  
20213100654591

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**  
J01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CIÉNAGA – MAGDALENA

Asunto: Respuesta Rad. 20216200385372.

Respetados señores:

Atendiendo su solicitud, radicada bajo el número 20216200385372, a través de la cual manifiestan lo siguiente:

*“Requíerese a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de 10 días siguientes a su notificación, certifique la naturaleza del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222 17815 ... dado lo decidido en la Resolución N° 3331 de 28 de marzo de 2019, donde se indica la extinción del dominio a favor de la Nación, precisando si ese acto administrativo se encuentra ejecutoriado e inscrito en el folio correspondiente.”*

Nos permitimos manifestarles que, de conformidad a lo consagrado en el artículo 56 de la Ley 160 de 1994, los bienes objeto de declaración de extinción del derecho de dominio privado adquirieren la naturaleza jurídica de baldíos reservados, a saber:

*“ARTÍCULO 56. Las tierras aptas para explotación económica que reviertan al dominio de la Nación en virtud de la declaratoria de extinción del derecho de dominio, ingresarán con el carácter de baldíos reservados y se adjudicarán de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva; las no aptas para los programas de que trata esta Ley serán transferidas al municipio en que se hallen ubicadas o a otras entidades del Estado que deban cumplir en ellas actividades específicas señaladas en normas vigentes.*

*El recibo de estas tierras y su utilización por parte de las entidades indicadas en el inciso precedente serán de obligatorio cumplimiento.”*

Ahora bien, se observa que dentro del Procedimiento Agrario de Extinción del Derecho de Dominio Privado que se adelanta sobre el predio “LOTE 6B .... FINCA LA BOCATOMA” ubicado en Ciénaga-Magdalena, se profirió la Resolución No. 3331 del 28 de marzo de 2019, por parte del Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E) de la Agencia Nacional de Tierras, mediante la cual, declaró extinguido a favor de la Nación el derecho de dominio del predio en una extensión total de 160 ha + 5446 m2.

La anterior resolución fue recurrida por uno de los interesados mediante apoderado; recurso que fue resuelto por esta Subdirección a través de la Resolución No. 27494 del 27 de noviembre de 2020, en el sentido de no reponer la decisión y conceder ante el Director de Gestión Jurídica de Tierras el recurso de apelación interpuesto contra la misma.



Así las cosas, actualmente se está desatando el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 3331 del 28 de marzo de 2019; por lo tanto, el área extinguida mediante dicho acto administrativo adquirirá naturaleza jurídica de baldío reservado, cuando la decisión esté en firme.

En igual sentido, me permito informarles que la Resolución No. 3331 del 28 de marzo de 2019 no se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-17815 debido a que solo es posible solicitar su inscripción una vez se encuentre ejecutoriado dicho acto administrativo.

Cordialmente,



**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras – ANT

yIGh1-ohDkS-BOKe-RNfszH-qtIOV